

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1966

No. 15.565

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 16 de 1º de febrero de 1966, por la cual se reforman los artículos nueve, diez y once de la Ley Nº 108 de 29 de diciembre de 1960.

Ley Nº 18 de 1º de febrero de 1966, por la cual se crea la Condecoración Nacional de la Orden del Doctor Octavio Méndez Pereira.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 97 de 10 de febrero de 1966, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 1 de 19 de enero de 1966, celebrado entre el Gobierno y el señor Luis Alberto de Obaldía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 5 de 13 de enero de 1966, celebrado entre el Estado y Camilo O. Pérez, en representación de Probella, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE LOS ARTICULOS NUEVE, DIEZ Y ONCE DE LA LEY Nº 108 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960

LEY NUMERO 16

(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se reforman los artículos nueve, diez y once de la Ley Número 108 de 29 de diciembre de 1960.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La Gobernación de la Provincia de Veraguas será de 1a. Categoría y en consecuencia contará con el mismo personal, y las mismas asignaciones que las Gobernaciones de Panamá, Colón, Chiriquí que señalan los artículos 9 (nueve) y 11 (once) de la Ley No. 108 de 29 de diciembre de 1960.

Artículo 2º El artículo diez de la Ley Número 108 del 29 de diciembre de 1960, quedará así:

Artículo 10. Las Gobernaciones de las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién tendrán el siguiente personal:

1 Gobernador	B/350.00
1 Secretario de 4a. Categoría	200.00
1 Chofer de 5a. Categoría	90.00
(Provincia de Coclé, Herrera y Los Santos)	
1 Oficial de 4a. Categoría	90.00
1 Mecanógrafo de 2a. Categoría	80.00
1 Portero de 2a. Categoría	52.00

Artículo 3º El Artículo once (11) de la Ley Número 108 del 29 de diciembre de 1960, quedará así:

“Sustituyase en la clasificación que por orden alfabético corresponde a la letra “g” de la Ley 46 de 10 de diciembre de 1952 en lo referente a Gastos de Representación, los renglones que dicen:

Gobernadores de Panamá, Colón y Chiriquí B/200.00

Gobernadores de Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién 100.00

Por los nuevos renglones que digan:

Gobernadores de Panamá, Colón, Chiriquí y Veraguas B/200.00

Gobernadores de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién 100.00

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CREASE LA CONDECORACION NACIONAL DE LA ORDEN DEL DOCTOR OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

LEY NUMERO 18

(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se crea la Condecoración Nacional de la Orden del Doctor Octavio Méndez Pereira.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Condecoración Nacional de la Orden de Octavio Méndez Pereira, como un homenaje de la Patria al ilustre hombre de letras e ideales, Creador y Primer Rector de la Universidad Nacional.

Artículo 2º Esta Condecoración podrá ser otorgada por el Organó Ejecutivo Nacional, por

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Teléfono: 2-3271
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60 (Relleño de Barraza) Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

conducto del Ministerio de Educación, a los panameños que se hayan destacado en los campos de la investigación científica y en Educación, o en el cultivo de las letras, de las ciencias y de las artes, o que hayan prestado eminentes servicios a la Cultura del país creando o mejorando establecimientos o centros consagrados a la educación o coadyuvando a ella notoriamente de cualquier otro modo. También se distinguirá con ella a los autores de publicaciones de carácter literario o científico.

Los honores de la Orden de Octavio Méndez Pereira podrán igualmente ser conferidos a los extranjeros que hayan prestado algún servicio relevante a la cultura de Panamá, o a aquellos otros a quienes convenga discernirlos por la categoría universal de su obra.

Esta Condecoración también podrá ser otorgada a los estudiantes universitarios y a los graduados de las escuelas secundarias de todo el país, ya sean oficiales o privadas incorporadas, siempre que esos estudiantes destaquen por los mismos servicios, méritos y virtudes que en el nivel de estudiante pueda compararse con los de los adultos experimentados.

Artículo 3º La concesión de la Condecoración no se efectuará sin antes someterla a la consideración del Gran Consejo de la Orden que estudiará cuidadosamente si el candidato a recibirla es merecedor de ella. Sólo el Consejo de la Orden exclusivamente, decidirá si el candidato será o no condecorado.

Artículo 4º El Presidente de la República es el Gran Maestro de la Orden. El Consejo de la Orden estará integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Educación, el Presidente de la Academia Panameña de la Lengua, el Presidente de la Academia Panameña de la Historia, cuatro ciudadanos panameños de reconocido mérito intelectual y un Secretario Ejecutivo de la Orden. Tanto los cuatro ciudadanos panameños de reconocido mérito intelectual como el Secretario Ejecutivo de la Orden, serán nombrados con carácter permanente.

El Consejo hará la recomendación de los candidatos al ingreso de la orden.

Artículo 5º La Orden de Octavio Méndez Pereira constará de las siguientes categorías:

- Collar
- Gran Cruz
- Comendador con Placa

Comendador

Caballero

Los dos primeros grados serán conferidos mediante Decreto Ejecutivo; los restantes lo serán por Resuelto Ministerial.

Artículo 6º El Gran Consejo Nacional de la Orden dictará el reglamento interno correspondiente.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 97

(DE 10 DE FEBRERO DE 1966)

por el cual se nombra al Representante de la Nación para la firma del Contrato de Garantía de un Préstamo ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 21 de 4 de febrero de 1963, se aprueba el Préstamo solicitado por el Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo y se faculta al Ministro de Hacienda y Tesoro para firmar ante el Banco Interamericano de Desarrollo, el Contrato de Garantía y Préstamo, por la suma de (B/.9,000,000.00).

Que Su Excelencia el Ministro de Hacienda y Tesoro, por nota Nº 184.DME de 8 de febrero de 1966, solicita que se le nombre en Misión Especial ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Misiones Especiales, Delegados o Representantes en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia el Ingeniero David Samudio A., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial ante el Banco Interamericano de Desa.

rollo (BID), con sede en Washington, D. C., para que firme en nombre de la Nación el Contrato de Garantía de un Préstamo por la cantidad de nueve millones de balboas o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, que el Instituto de Vivienda y Urbanismo ha contratado con dicho Organismo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el Ingeniero David Samudio A., saldrá el 14 de febrero y regresará el 19 del mismo mes, y tendrá derecho a viáticos por ocho días a razón de B./75.00 (setenta y cinco balboas) diarios, gastos que serán imputados a la Partida correspondiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al igual que el pasaje por vía aérea de primera Miami-Washington-Miami, en vista de que la PAA no les cobra pasaje a los Miembros del Gabinete cuando viajen por América Latina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno y, el señor Luis Alberto de Obaldía, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal número 3-19-225, quien en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al señor Luis Alberto de Obaldía el lote de terreno comprendido en la Manzana No. 193, ubicado en la Calle 11, Avenida Meléndez y Santa Isabel de la ciudad de Colón, al Oeste el Cuerpo de Bomberos; al Este, la Policlínica del Seguro Social para construir en él un Toldo para celebrar las fiestas del Carnaval de 1966.

Segunda: El término de arrendamiento será por el tiempo de cuarenta y cinco (45) días, a partir del día 19 de enero de 1966, y pagará la suma de B./148.80 por adelantado, por el término fijado.

Tercera: El Arrendatario se obliga a no usar el terreno que se arrienda en otro fin que no sea la instalación de un "Toldo" para las fiestas de Carnavales.

Cuarta: Conviene el Arrendatario en que el uso del terreno objeto de este Contrato no puede ser traspasado a terceros; y dará comienzo

a los trabajos de instalación del Toldo por lo menos una semana antes del Sábado de Carnaval.

Quinta: Queda igualmente obligado el Arrendatario a entregar al Gobierno Nacional el terreno que se le arrienda, libre de la construcción que allí se levante y en perfectas condiciones de limpieza, a más tardar quince días después de terminadas las fiestas de Carnaval.

Sexta: A este contrato se le adherirá timbre por valor de veinte centavos a un original.

Fundamento: Ordinal 20 del Artículo 60 del Código Fiscal.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Luis Alberto de Obaldía,
Cédula N° 3-19-225.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado en sesión del día 2 de diciembre de 1965, del Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará el Estado, por una parte, y por la otra, Camilo O. Pérez, ciudadano panameño, casado, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 3-143-862, actuando en nombre y representación de Probella, S. A., constituida mediante Escritura Pública N° 1.186 de 27 de agosto de 1964, extendida ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Folio 36, Asiento 459, Tomo 75 y quien se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, según Nota N° 65-173 de 5 de octubre de 1965 del Consejo de Economía.

Primero: La Empresa se dedicará a la producción de cosméticos para el cabello shampoo con huevo, shampoo en pasta con lanolina, shampoo líquido transparente, shampoo en pasta con medicamento contra la caspa, shampoo líquido claro con medicamento contra la caspa, enjuague de crema para el cabello y fijador líquido con lanolina para el cabello, rocío para el cabello (spray net).

Segundo: La Empresa se obliga así:

a) Invertir y mantener su inversión mientras dure este contrato por la suma de veinte mil balboas (B./20,000.00) en activo fijo y materia prima que se emplearán en la primera fase de la fábrica.

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, plazo que comenzará a contarse desde la fecha de su publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación.

Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el órgano técnico oficial competente.

d) Comenzar la producción en el término de un (1) año, contado desde la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial y continuar la producción durante la vigencia del mismo.

e) Fomentar la producción nacional de artículos o materia prima que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias;

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos técnicos especializados que "La Empresa" estime necesario previa aprobación oficial.

La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero; sino fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de trabajo y sanitario.

Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 1957.

j) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta empresa, sometan toda disputa a decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando, desde ahora toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la empresa esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

Tercero: El Estado concede a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que trata el artículo 6º de la Ley 25 de 1957 con las excepciones y las limitaciones del artículo 6º de la misma Ley. Dichas exenciones y concesiones se detallan así:

1º Exención del pago de impuesto, contribuciones o gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria y equipo para la fabricación de sus productos. La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Agitadora Eléctrica para Laboratorio; Vasos medidores de Acero Inoxidable para Laboratorios; Reloj Contador; Equipo de vidrio para laboratorio; Balanza para Laboratorio; Soluciones reagentes para pruebas de labo-

ratorio químicos; Tanque mezclador con baño maría y calentador de gas para la fabricación de cosméticos; agitador de fábrica (eléctrico) para mezclar cosméticos; olla de acero inoxidable para la fabricación de cosméticos; equipo de vidrio para laboratorio; llenadora de botella; conmutador eléctrico; transformador eléctrico; cama mecedora de acero para barriles; cucharón de acero inoxidable; cucharón plástico; máquina para pegar etiquetas; máquina para cerrar frasco; selladora de mano para codificar; bomba para llenar frascos con su filtro; tubería de plástico; papel filtro; cubo de plástico; cerrador a presión para latas abrasol; ablandadora de agua; aparato medidor para laboratorio; electrodo para medidor; respuesto para bomba.

b) La importación de combustibles y lubricantes que se importan para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol.

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad o calidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a éstas una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente: Sulfato de Sodio, Acido Esteárico; Sol de Hidróxido de Potasio; Sol de Hidróxido de Sodio; Lanolina A. A. (Anhidrida); Butil Paraben (o Parasept); Bensoate de Sodio; Hexaclorofeno G-11; Perma Kleer (Clasificante de Shampoo, Colorante Amarillo D y C N° 10; perfume D-1732; Oxido de Zinc; Retardador de endurecimiento para resinas epoxy; Arlcel 165; Cloruro de Potasio; perfume de pétalos de Rosa; Colorante Rojo D y C N° 19; Metil celulosa 4000 cps 60 Hg; Metil Paraben (o parasept); E.D.T.A. agente secuestrante Sal Tetra Sódica del etilandiamina Tetra acético ácido; Hexaclorafeno G-11; Perfume D-1732; Colorante Chocolate D y C N° 1 Metil Paraben (o Parasept) Bensoate de Sodio; Colorante D y C amarillo N° 10; Colorante rojo D y C N° 19 Clarificante de Sodio; Aceite Mineral; lanolina modificada; Twee 40; Epan 40; Butil Paraben (Parasept); Borax (Borato de Sodio) Acetato Fenil Mercurico; Color de Caramelo Concentrado; Perfume LFA 3579. Tl. mol N° 120.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

2º Exclusión de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

3º Asistencia técnica del Estado;

Cuarto: De las exenciones y franquicias concedidas por la Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) Excláyase de la exención establecida en el número 1, acápite b) la gasolina y el alcohol.

b) En el caso del numeral 1, acápite c) La Empresa se obligará a emplear materias primas nacionales y solo podrá usar las de origen extranjero cuando no las hubiere nacionales en cantidad suficiente para la elaboración de sus productos y la importación comprenderá la cantidad estrictamente necesaria para ampliar la deficiencia expresada. Para fundamentar la autorización de la importación la entidad oficial consultará a todos los casos los sectores productores en materia prima nacional;

c) En el caso numeral 1, acápite d) se exceptúan las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y los impuestos sobre la renta, de timbres notariado, y registro, las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

d) En el caso del numeral 1, acápite e) la exención puede considerarse por tiempo menor que la duración del contrato o disminuirse gradualmente a partir de un término especificado en el mismo, teniendo siempre en cuenta las condiciones del mercado exterior. Dicho término o dicha disminución será fijada por las autoridades encargadas de autorizar la importación de la materia prima.

e) El Estado se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa y amparadas por la Ley siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades de consumo nacional cuando las empresas nacionales no produjeran lo suficiente para la satisfacción de dicho consumo.

f) Ninguna de las exenciones de esta Ley comprende los impuestos de inmuebles, patentes comercial o industrial, ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación.

g) No serán exoneradas las mercaderías, objeto o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en el contrato y no fueran imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

h) Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

i) No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura, o sus sustitutos sean similares o sucedáneas de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Quinto: El Ministerio de Agricultura o el organismo especial correspondiente tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, proceso y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumple las obligaciones

contraídas por estas así los requisitos de fabricación y calidad de sus productos.

En cuanto a precios podrá requerir la cooperación de los organismos oficiales correspondientes. A este respecto, velarán por que los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la economía nacional.

Sexto: La Empresa estará obligada a suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o a sus sustitutos los informes y datos que fueran necesarios para la vigilancia del cumplimiento del contrato.

Séptimo: El incumplimiento por la la Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a) y d) del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor la cual le dará el derecho a una prórroga por el tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Quedan incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, por la suma de doscientos balboas (B/200.00).

Es entendido que la Empresa adherirá timbres al original de este contrato por la suma de veinte balboas (B/20.00).

Décimo: Este contrato tiene un término de duración de ocho (8) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de 1965.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Por La Empresa,

Camilo O. Pérez,
Céd. 8-143.862.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de enero de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Giovanni Scifo Assenza, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

"El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Giovanni Scifo Assenza, desde el día veinticinco (25) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, de acuerdo con el testamento la señora Rosa Santa Dell'Alí de Scifo, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Téngase al Licenciado Demetrio Fernández G., como apoderado especial de la demandante y en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

El Secretario,

L. 48523

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el veintidós de octubre del año pasado por Blanca Rosa Guerra de Smith, mujer, mayor de edad, casada, panameña, con residencia en La Chorrera, Barriada de Buena Vista número 32^a62, portadora de la cédula de identidad personal número 4-AV-15-242, y por intermedio de su apoderado especial, "Bufete Interamericano de Consultas", firma de abogados de esta localidad, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre lotes del Municipio de La Chorrera y que se describe de la siguiente manera:

"La Casa Bodega está ubicada en la Barriada de Buena Vista número 32^a62 del Distrito de La Chorrera, está construida con paredes de bloques de cemento, techo de zinc acanalado, piso de concreto, y muros de mación con una dimensión de 7 metros de frente por 10 metros de fondo con un valor de B:1.000.00, construida en terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, sobre el cual tiene posesión. El terreno tiene los linderos y medidas: Norte, predio de Carmen Sánchez, con 30 metros; Sur: predio y casa de Anastasio Zúñiga con 23.50 metros; Este: calle San Francisco con 19.60 metros; y por el Oeste: calle del Puerto con 11.60 metros, o sea una extensión superficial de doscientos sesenta metros cuadrados (260 m²)."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se en-

tregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño

El Secretario,

L. 40507

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente José Eduardo Vásquez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Luisa E. Mendoza de Vásquez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

El Secretario,

L. 40651

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Dr. Fabio Velardo, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Félix A. Espinosa U., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

El Secretario,

L. 40029

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que la "Cía. Panameña de Fuerza y Luz", mediante apoderado judicial y en memorial fechado el siete de los corrientes, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio que ha construido a sus expensas, en el terreno que constituye la Finca N^o 3821, inscrita en el Registro Público, al folio 238 del Tomo 79 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, finca que es propiedad de La Nación.

El inmueble en referencia se describe, así: "Finca N^o 3821, inscrita en el Registro Público al Folio 238 del Tomo 79 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno, ubicado en Parilla, cuya capacidad superficial es de tres (3) hectáreas con nueve mil cuatrocientos setenta y siete (9.477) metros cuadrados, y cuyos linderos, medidas y demás por menores constan en el Registro Público.

"Sobre un pequeño sector ubicado al Suroeste del lote de terreno que constituye la mencionada finca N° 3821, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz ha construido a sus expensas un Edificio para el usufructo del Club Social de los Empleados de la Empresa, estructura de acero, paredes de bloques repellados, piso de granito y techo de hierro galvanizado. El edificio tiene de frente veintisiete (27) metros con trece (13) centímetros, y bajo techo solo un fondo de diez y ocho (18) metros con veintisiete (27) centímetros, es decir, una superficie de solo cuatrocientos noventa y cinco (495) metros cuadrados con sesenta y siete (67) centímetros cuadrados, bajo los cuales se albergan: parte del Salón de baile con piso de granito, las Oficinas de Administración, la Cantina, dos (2) pequeños depósitos, y cuatro (4) Servicios Sanitarios; todas estas últimas dependencias, con piso de mosaico. Pero la sala de baile con piso de granito se extiende hacia el fondo en una extensión total de treinta (30) metros con setenta y siete (77) centímetros, con un ancho en todas sus partes de quince (15) metros con trece (13) centímetros. Es decir, el Salón recubierto de granito tiene solamente una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco (465) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros.

"La mejora en referencia está alinderada así: por el Norte, Sur y Este, resto de la referida finca N° 3821; y por el Oeste, jardines del edificio, protegidos en su parte exterior por una paredilla de bloques ornamentales, de veintisiete (27) metros con cuatro (4) centímetros, que corre paralela a la calle que conduce al Abatitor Nacional. El área de construcción de este edificio es de novecientos sesenta y uno (961) metros con siete (7) centímetros.

"El edificio construido por la Cía. Panameña de Fuerza y Luz, tiene un costo de B/20.820.00."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideran con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy once de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 40186

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Micaela Morales Vda. de García, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1302.—David, primero (1º) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Micaela Morales viuda de García, desde el día tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, José Román García Morales en su condición de hijo de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3)

de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

David, 3 de diciembre de 1965.

El Juez,

El Secretario,

L. 40363

(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de "James Emanuel Manaham Aikman", se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte resolutoria, es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de James Emanuel Manaham Aikman desde el día de su muerte, acaecida en la ciudad de Limón, República de Costa Rica, el día 18 de julio de 1958.

Segundo: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Ellen Young de Taylor, quien obtuvo en compra esos derechos de la señora Mary Ann de Manaham, cónyuge superstita del causante.

Tercero: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión, y

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, el Juez, (fdo.) R. Morales. — La Secretaria, (fdo.) P. P. Díaz."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y copias del mismo se da a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

El Juez,

La Secretaria,

L. 41035

(Única publicación)

RODOLFO MORALES,

P. P. Díaz.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Ruiz Pimienta, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8 AV-39-922, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 3-0068 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hect. más 4842.23 m2, ubicada en Nuevo San Juan Corregimiento San Juan del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Rancho San Miguel, S. A.,

Sur: Francisco Palacio (Resto de la Finca 856),

Este: Catalino Ruiz (Resto de la Finca 856),

Oeste: Carretera a Nuevo San Juan.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón y en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Colón, a los veinte días del mes de julio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ELADIO PEÑALOZA Q.

El Secretario, Ad-Hoc.,
Foncalda P. de Salvador.

L. 78471
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arcadio Mora, vecino del Corregimiento de..... Distrito de Remedio portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4 AV-25-736, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 400212 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Hect. con 9.960 m2, ubicada en El María Corregimiento.....del Distrito de Remedios de esta Provincia, cuyos linderos son;

Norte: Carretera Interamericana;
Sur: Carretera que conduce del Salado a Remedios;
Este: Intersección de Carretera que conduce del Salado a Remedios y carretera Interamericana;
Oeste: Evaristo Mojica.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Remedios y en el de la Corregiduría de.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,
Marilyn Aparicio.

L. 76052
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Espinosa Castillo, vecino del Corregimiento de Rovira, Distrito de Dolega portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-18-818, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4.0451 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hect. más 6.149.39 m2, ubicada en Rovira Abajo Corregimiento Rovira del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Callejón;
Sur: Gabina Cabrera, Gabino Guerra;
Este: Callejón, Gabina Cabrera;
Oeste: Reyes Cabrera, Gabino Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega y en el de la Corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,
Marilyn Aparicio.

L. 76053
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 123

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Genoveva Rodríguez de González, vecina del Corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 6 AV-76-72, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0513 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 Hect. 00090.3450 m2, ubicada en Chitré, corregimiento Cabecera, distrito de Chitré de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino público y terreno de Luis G. González,
Sur: Benardino Baule, María de los Santos Baule, Carmen Rodríguez, Manuel de Jesús González,
Este: Encarnación Rodríguez, Francisco e Isaías González.

Oeste: Quebrada Aguamasa, Sucesores de Concepción González y Cecilio González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 6 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario, Ad-Hoc.,
Marcelo A. Pérez.

L. 85809
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 149

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Rojas Orocu, vecino del Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4 AV-73-86, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 150 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Hect. 2.683 m2, ubicada en Canta Gallo Corregimiento de Palo Grande del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: María del Pilar Sánchez;
Sur: Salvador Rodríguez;
Este: Camino Real a Canta Gallo;
Oeste: Río Piedra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Alanje, a los 23 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,
Rosa del Carmen Hurtado S.

L. 76029
(Única publicación)